



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 054
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	OMAR RICARDO DUARTE CALDERON C.C.NO. 91.530.693

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no se encuentra en trámite de insolvencia.
Bucaramanga, marzo 12 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de endosatario al cobro la sociedad AECOSA S.A. entidad que ejerce el poder conferido por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 860.059.294-3, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **OMAR RICARDO DUARTE CALDERON** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.530.693 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la entidad ejecutante.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado Señor **OMAR RICARDO DUARTE CALDERON** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.530.693, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE NUMERO 440105265

a.- Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$104.400.000)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde el 8 de agosto de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

POR EL PAGARE NUMERO 440163616

a.- Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$61.606.322)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde el 13 de agosto de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

POR EL PAGARE DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022

a.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$38.460.871)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde el 09 de octubre de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

POR EL PAGARE DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

a.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.414.728)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; caso en el cual deberá cancelar lo correspondiente al Arancel Judicial y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutante para su representación, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda87d0e9e91ca1e953813d629d4937c177c94b10aa5c4e87e5ac71771a7a30**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>